

**AVISO DE ACUERDO DE DEMANDA COLECTIVA**

***Brooke, et al. contra Lusamerica Foods, Inc.***

Tribunal Superior del Condado de Santa Clara, caso n° 20CV361692

*Este aviso fue autorizado por el Tribunal. No es una solicitud de un abogado.*

*No se trata de una demanda contra usted, y no se le está demandando.*

*Sin embargo, sus derechos legales se ven afectados tanto si actúa como si no.*

**A: Todos los individuos empleados por Lusamerica Foods, Inc. en el Estado de California como empleados no exentos y que fueron pagados por hora, a destajo, por milla, o una combinación de ellos, en cualquier momento durante el período de tiempo del 14 de enero de 2016 al 15 de noviembre de 2021 ("Miembro(s) de la Clase").**

Si usted es un miembro de la clase, como se ha descrito anteriormente, tiene derecho a un pago del

El Acuerdo de Demanda Colectiva descrito en este Aviso sin necesidad de devolver un formulario de reclamación.

**LEA ATENTAMENTE ESTE AVISO**

<b>SUS DERECHOS Y OPCIONES LEGALES EN ESTE ACUERDO:</b>	
<b>NO HACER NADA PARA RECIBIR UN PAGO</b>	Para recibir su Pago del Acuerdo, no necesita hacer nada. Su Pago del Acuerdo estimado se le enviará automáticamente por correo después de que el Tribunal conceda la aprobación final del Acuerdo. [ <i>Sin embargo, debe mantener una dirección actualizada en los archivos del Administrador del Acuerdo para asegurar la recepción de su premio</i> ].
<b>ACTUALIZAR SU DIRECCIÓN</b>	Actualice su información personal con el Administrador del Acuerdo para asegurarse de que su Pago del Acuerdo sea enviado a la dirección correcta. (Se adjuntan a este aviso un formulario de cambio de dirección y un sobre de devolución).
<b>EXCLUIRSE</b>	Puede solicitar su exclusión del Acuerdo (opt out), si no desea participar en el mismo. Véase el párrafo 15. Si se excluye, no recibirá ningún pago por reclamaciones individuales en virtud del Acuerdo. Esta es la única opción que le permite proseguir con sus propias reclamaciones (en su propio juicio) contra el mismo Demandado sobre las reclamaciones legales en este caso.
<b>OBJETAR</b>	También puede objetar y decir al Tribunal por qué no le gusta el Acuerdo. Véase el párrafo 18. Si el Tribunal aprueba el Acuerdo a pesar de su objeción, usted seguirá estando obligado por los términos del Acuerdo, y se le enviará por correo un pago del Acuerdo. Su objeción puede presentarse por escrito, o puede comparecer en el momento de la Audiencia de Aprobación Definitiva para comentar el Acuerdo.

- **NUESTROS DERECHOS Y OPCIONES - Y LOS PLAZOS PARA EJERCERLOS - SE EXPLICAN EN ESTE AVISO.**
- **LUSAMERICA FOODS, INC. APOYA EL ACUERDO Y NO TOMARÁ NINGÚN TIPO DE REPRESALIA CONTRA NINGÚN MIEMBRO DEL GRUPO POR EJERCER CUALQUIERA DE LOS DERECHOS Y OPCIONES DESCRITOS EN ESTA NOTIFICACIÓN.**

## INFORMACIÓN BÁSICA

### 1. ¿Por qué he recibido este aviso?

Usted recibió este aviso porque los registros de la empresa Lusamerica Foods, Inc. ("Demandada" o "Lusamerica") muestran que usted fue empleado por Lusamerica como un empleado por hora no exento y que se le pagó por hora, a destajo, por milla, o una combinación de los mismos en algún momento entre el 14 de enero de 2016 y el 15 de noviembre de 2021.

El Tribunal autorizó esta notificación porque usted tiene derecho a conocer la propuesta de conciliación de una demanda colectiva, y todas sus opciones, antes de que el Tribunal decida si la aprueba. Este aviso explica la demanda, el Acuerdo, sus derechos, los beneficios disponibles y cómo obtenerlos.

### 2. ¿De qué trata esta demanda?

Esta demanda, titulada *Brooke, et al. v. Lusamerica Foods, Inc.*, fue presentada el 14 de enero de 2016 por el demandante Jeremiah Brooke ("Brooke") en su nombre y en el de todos los miembros de la Clase en el Tribunal Superior del Condado de Santa Clara, Caso No. 20CV361692, (la "Demanda" o "Acción"). El demandante Juan Estrada ("Estrada") presentó un caso similar el 9 de marzo de 2020 en el Tribunal Superior del Condado de Santa Clara, Caso N° 20CV366851. Las reclamaciones del demandante Estrada se consolidaron en la demanda de Brooke mediante una demanda enmendada. Es decir, todas las reclamaciones del demandante Estrada están ahora incluidas dentro de esta demanda.

Los Demandantes han alegado en la Demanda que Lusamerica no pagó a los Miembros de la Clase todos los salarios debidos por todas las horas trabajadas, incluyendo todos los salarios mínimos y las horas extras, no proporcionó pausas de comida y descanso que cumplieran con la ley, y no reembolsó todos los costes y gastos. Basándose en estas supuestas violaciones, los demandantes alegaron reclamaciones derivadas por la emisión de declaraciones salariales inexactas y por no pagar a tiempo todos los salarios debidos al separarse del empleo. En base a estas alegaciones, los Demandantes alegaron que Lusamerica violó las secciones 201, 202, 203, 204, 226, 226.7, 510, 512, 1174, 1194, 1197, 1198 y 2802 del Código Laboral de California y la Ley de Competencia Desleal de California, secciones 17200 y siguientes del Código de Negocios y Profesiones. Los demandantes han reclamado el derecho a sanciones civiles en virtud de la Ley de Abogados Generales Privados del Código Laboral de California, Código Laboral de California, secciones 2698 y siguientes ("PAGA"), ("la Demanda").

Lusamerica ha negado y sigue negando todas las reclamaciones y alegaciones que se alegan en la Demanda y mantiene que ha cumplido plenamente con la ley en todo momento. El Acuerdo no es una admisión de que Lusamerica haya hecho algo malo o una indicación de que se haya violado alguna ley, y el Tribunal no se ha pronunciado sobre si Lusamerica violó la ley.

### 3. ¿Qué es una demanda colectiva?

En una demanda colectiva, una persona llamada Representante del Grupo (en este caso, Jeremiah Brooke y Juan Estrada) demanda en nombre de ellos mismos y de otras personas que puedan tener reclamaciones similares. El grupo de personas con reclamaciones similares se denomina "Clase". Cada persona cubierta por la definición de la Clase es un "Miembro de la Clase". Un tribunal decide las cuestiones para todos los Miembros de la Clase. La jueza del Tribunal Superior de California, Patricia M. Lucas, está a cargo de esta demanda colectiva.

### 4. ¿Por qué hay un acuerdo?

El Tribunal no decidió a favor de los demandantes ni del demandado Lusamerica. En su lugar, ambas partes acordaron un acuerdo sobre la demanda ("Acuerdo"). De este modo, se evitan los costes de un juicio y los miembros del Grupo obtienen una compensación del Acuerdo. Brooke y Estrada, que fueron nombrados representantes del grupo por el tribunal, y sus abogados, creen que el acuerdo es lo mejor para todos los miembros del grupo.

### 5. ¿Quiénes son las partes en este juicio?

El demandante Brooke fue empleado por Lusamerica como conductor desde aproximadamente marzo de 2016 hasta noviembre de 2019. El demandante Estrada fue empleado por Lusamerica en el almacén como empacador desde aproximadamente enero de 2014 hasta julio de 2019. Lusamerica Foods, Inc. es el demandado.

Los Miembros de la Clase incluyen a todos los individuos empleados por Lusamerica Foods, Inc. en el Estado de California como empleados no exentos y que fueron pagados por hora, a destajo, por milla, o una combinación de ellos, en cualquier momento durante el período de tiempo del 14 de enero de 2016 al 15 de noviembre de 2021.

## 6. ¿Quiénes son los abogados de los demandantes y del grupo?

El Tribunal designó a Cohelan Khoury & Singer y a Moss Bollinger LLP como Abogados del Grupo y determinó que son competentes y experimentados y que representarán adecuadamente al Grupo. Sus direcciones son:

COHELAN KHOURY & SINGER

Isam C. Khoury/Diana M. Khoury/Kristina De La Rosa  
605 C Street, Suite 200  
Santa Clara, California 92101  
(619) 595-3001

MOSS BOLLINGER LLP

Dennis Moss/Jeremy Bollinger  
15300 Ventura Blvd.  
Sherman Oaks, California 91403  
(310) 982-2984

## 7. ¿Cuál es la cuantía del acuerdo?

El Acuerdo propuesto prevé un pago máximo de \$700,000 para resolver total y definitivamente todas las reclamaciones de la Demanda (denominado "Importe bruto del Acuerdo"). De esta cantidad, los Abogados del Grupo solicitarán al Tribunal (1) los honorarios de los abogados, que no superarán los \$245,000; (2) las costas del litigio, que no superarán los \$23,000; (3) los pagos por servicios de los Representantes del Grupo, que no superarán los \$7,500.00 a cada uno de los demandantes por su trabajo y esfuerzos en la tramitación de la demanda colectiva, por asumir los riesgos del pago de las costas en caso de que el resultado sea infructuoso, y una exención general de todas las reclamaciones; (4) gastos de administración del acuerdo que no superen los \$15,000 y (5) un pago a la Agencia de Desarrollo y Fuerza Laboral de California, en virtud de la Ley de Abogados Generales Privados del Código Laboral de California de 2004 ("PAGA") por la suma de \$37,500.00 (75% de \$50,000) para cubrir la parte del gobierno de todas las sanciones civiles aplicables implicadas o planteadas por las alegaciones de la Acción. El importe exacto de los honorarios de los abogados y las costas del litigio, el pago de los servicios del Representante del Grupo y los gastos de administración del Acuerdo serán determinados por el Tribunal en una audiencia de aprobación final. La parte restante del Acuerdo, el Monto Neto del Acuerdo, se estima en \$364,500. Una parte de la Cantidad Neta del Acuerdo asignada para las sanciones de PAGA (\$12,500) se asignará entre los Miembros de PAGA como se describe en la siguiente sección. Dado que los Miembros PAGA no tienen derecho a optar por no participar en el Acuerdo PAGA, a los Miembros del Grupo que presenten solicitudes de exclusión válidas y oportunas se les emitirá un cheque que represente únicamente su parte del Pago PAGA. La cantidad restante del Importe Neto del Acuerdo se prorrateará y se pagará en su totalidad a todos los Miembros del Grupo que no soliciten ser excluidos (o "optar por no participar") del Acuerdo. **No se requiere un formulario de reclamación.** Cualquier parte del Importe Neto del Acuerdo que, de otro modo, se hubiera pagado a los Miembros del Grupo que se excluyan del Acuerdo, se redistribuirá y se pagará a los Miembros del Grupo que participen en el Acuerdo. En otras palabras, aparte de los \$12,500 asignados como sanciones PAGA, la totalidad del Importe Neto del Acuerdo se pagará a los Miembros del Grupo que no opten por no participar en el Acuerdo.

## 8. ¿Cómo se calcularán los pagos de la liquidación?

Los Miembros de la Clase que no presenten oportunamente una solicitud escrita de exclusión del acuerdo ("Miembros de la Clase del Acuerdo") recibirán una parte del Monto Neto del Acuerdo. El Monto Neto del Acuerdo se pagará a los Miembros de la Clase del Acuerdo sobre la base de sus semanas de trabajo en puestos de Conductor y No Conductor. A los Miembros de la Clase se les asignarán dos (2) puntos de crédito por cada Semana de Trabajo en la que hayan trabajado como Conductor durante el Período de la Clase y un (1) punto de crédito por cada Semana de Trabajo en la que hayan realizado trabajos en cualquier otro puesto de no conductor durante el Período de la Clase. El número de puntos de todos los Miembros de la Clase se suma, y luego se divide por el número de puntos de cada Miembro de la Clase, para determinar la parte porcentual de cada Miembro de la Clase del Monto Neto del Acuerdo. A continuación, el porcentaje de cada Miembro del Grupo se multiplica por el Importe Neto del Acuerdo para determinar el pago individual estimado del acuerdo de cada Miembro del Grupo.

La parte del Pago PAGA asignada a los Miembros PAGA se dividirá de forma similar entre los Miembros PAGA en función del número de semanas laborales trabajadas en puestos de Conductor y No Conductor. A los Miembros PAGA se les asignarán dos (2) puntos de crédito por cada Semana Laboral en la que hayan trabajado como Conductor durante el Período PAGA y un (1) punto de crédito por cada Semana Laboral en la que hayan realizado trabajos en cualquier otro puesto no conductor durante el Período PAGA. El número de puntos de todos los Miembros PAGA se suman, y luego se dividen por el número de puntos de cada Miembro PAGA, para determinar la parte porcentual de cada Miembro PAGA de la porción del Pago PAGA asignada a los Miembros PAGA. El porcentaje de cada Miembro PAGA se multiplica entonces por la parte del Pago PAGA asignada a los Miembros PAGA para determinar el pago de liquidación individual estimado de cada Miembro PAGA.

Un día trabajado en una semana determinada se acreditará como una Semana de Trabajo a efectos de estos cálculos. Si al menos un día de una Semana de Trabajo se ha trabajado como Conductor, toda esa semana de trabajo se designará como Semana de Trabajo del Conductor a efectos de estos cálculos.

## 9. ¿A cuánto ascenderá mi pago de liquidación?

Los registros comerciales y de personal de Lusamerica reflejan que usted estuvo empleado como empleado no exento en California en algún momento durante el Período de la Clase, y que tiene \_\_\_ Semanas de Trabajo empleadas durante el Período de la Clase y \_\_\_ Semanas de Trabajo empleadas durante el Período PAGA. En base a esta información, se le enviará *automáticamente* un Pago del

Acuerdo estimado en aproximadamente \$xx.xx, menos los impuestos sobre la nómina. La cantidad real que usted reciba puede ser mayor o menor que la cantidad estimada indicada, dependiendo de una serie de factores, incluyendo si otros Miembros de la Clase solicitan ser excluidos del Acuerdo y la cantidad que el Tribunal apruebe en concepto de honorarios de abogados, gastos de litigio y otros costos del juicio.

## CÓMO OBTENER UN PAGO DE LIQUIDACIÓN

### 10. ¿Cómo puedo obtener mi pago de liquidación?

No necesita hacer nada para recibir su Pago del Acuerdo. Si el Tribunal aprueba el Acuerdo en la Audiencia de Aprobación Final programada, su Pago del Acuerdo se enviará por correo a la dirección a la que se envió este Aviso, a menos que usted haya actualizado su dirección con el Administrador. **Es su responsabilidad mantener al Administrador informado de cualquier cambio en su dirección postal, ya que su Pago del Acuerdo se enviará por correo a la última dirección conocida que tenga en sus archivos.** Para su comodidad, se adjunta a este Aviso un formulario de cambio de dirección. Se recomienda encarecidamente que conserve una copia de cualquier formulario de cambio de dirección cumplimentado hasta que reciba la totalidad de su Pago del Acuerdo.

### 11. ¿Qué pasa si el número de semanas de trabajo que aparece en este aviso es erróneo?

Si cree que el número de Semanas de Trabajo que aparece en el Párrafo 9 es incorrecto, envíe una carta dirigida a *Brooke, et al. v. Lusamerica Class Action Administrator*, c/o Phoenix Settlement Administrators, P. O. Box 7208, Orange, CA 92863, indicando lo que cree que es correcto. Su carta debe llevar matasellos del **12 de diciembre de 2022** o antes.

Incluya cualquier documento u otra información que apoye lo que usted cree que es el número correcto de Semanas de Trabajo en el puesto de un Miembro de la Clase durante el Período de la Clase. El número de Semanas de Trabajo, tal y como aparece en los registros de Lusamerica, se presume correcto a menos que usted aporte registros reales que demuestren lo contrario. El Administrador resolverá cualquier disputa sobre las semanas de trabajo utilizando los registros de Lusamerica y cualquier información que usted proporcione. Si las partes no están de acuerdo con la determinación del Administrador, el Tribunal resolverá la cuestión.

### 12. ¿Cuándo puedo esperar recibir mi pago de liquidación?

Si ningún miembro del Grupo se opone al Acuerdo, y no se presenta ninguna apelación, y el Tribunal aprueba finalmente el Acuerdo, su parte del Acuerdo le será enviada por correo aproximadamente dos meses después de que el Tribunal conceda la aprobación final del Acuerdo.

### 13. ¿A qué estoy renunciando para obtener mi pago de liquidación?

Usted renunciará o "liberará" las siguientes reclamaciones descritas a continuación:

#### **Reclamos liberados:**

Los miembros del grupo de demandantes participantes (aquellos que no devuelvan una solicitud para ser excluidos del Acuerdo) serán todas las reclamaciones y/o causas de acción que surjan de o estén relacionadas con este caso bajo cualquier ley federal, estatal o local u orden administrativa que fueron alegadas o podrían haber sido alegadas en este caso sobre la base de los hechos alegados en la demanda de acción colectiva operativa, incluyendo, pero sin limitarse a, la falta de pago de los salarios mínimos, la falta de pago de las horas extras, la falta de provisión de períodos de comida, la falta de pago de la prima por período de comida, el incumplimiento de proporcionar períodos de descanso, el incumplimiento de pagar la prima por período de descanso, el incumplimiento de pagar las penalizaciones por tiempo de espera, el incumplimiento de mantener registros, el incumplimiento de proporcionar declaraciones salariales detalladas y precisas, el incumplimiento de reembolsar, y otras reclamaciones que se alegaron en este caso o que surgen de dichos hechos realmente alegados en la demanda, incluyendo sin limitación todas las reclamaciones relacionadas para la restitución y otra compensación equitativa bajo el Código de Negocios y Profesiones § 17200 et seq., conversión, daños liquidados, daños punitivos, sanciones, sanciones legales, sanciones civiles bajo la Ley de Abogados Generales Privados del Código Laboral de 2004 por violaciones del Código Laboral 201, 202, 203, 204, 226, 226.2, 226.7, 510, 512, 1174, 1194, 1197, 2802.

Se considerará que los Miembros del Grupo que no se excluyan del Acuerdo han aceptado la exención en y han renunciado a todas y cada una de las Demandas Exoneradas contra las Partes Exoneradas. Las Partes Exoneradas se definen como Lusamerica, sus respectivas empresas matrices, subsidiarias, predecesoras, sucesoras y afiliadas, y todos sus respectivos accionistas, funcionarios, directores, empleados, administradores, fiduciarios, fideicomisarios, agentes y planes de beneficiarios.

### 14. ¿Seré objeto de medidas disciplinarias en función de mi participación en el acuerdo?

No. La ley de California protege a las personas y a los empleados de las represalias basadas en su decisión de participar o no en un acuerdo de demanda colectiva. La ley prohíbe a Lusamerica tomar cualquier tipo de represalia basada en su decisión de participar o no participar en el acuerdo. Su decisión de participar, no participar u objetar a este Acuerdo no afectará de ninguna manera a su empleo en Lusamerica o al trato que Lusamerica le dé a usted como antiguo empleado.

## ¿EXCLUIRSE DEL ACUERDO?

### 15. ¿Cómo puedo salir de la demanda colectiva?

Si desea iniciar su propio juicio por separado contra Lusamerica por las reclamaciones alegadas en la Acción, o si desea de otro modo no participar en el Acuerdo por cualquier motivo, debe excluirse de este caso (es decir, "optar por no participar" en el Acuerdo). Para optar por no participar y excluirse del Acuerdo, debe presentar una solicitud de exclusión por escrito y a tiempo al Administrador del Acuerdo o al Tribunal. Su solicitud de exclusión debe incluir (a) el nombre y el número del caso; (b) su nombre completo; y (c) su firma. La solicitud de exclusión debe indicar en esencia:

"Deseo ser excluido del caso titulado *Brooke, et al. vs. Lusamerica Foods, Inc.*, Caso N° 20CV361692 en el Tribunal Superior de California, Condado de Santa Clara y del Acuerdo. Entiendo que al solicitar ser excluido de la Acción y del Acuerdo, no recibiré ningún dinero por mis reclamaciones individuales del Acuerdo descrito en este Aviso."

Su carta de solicitud de exclusión debe ser presentada al Tribunal o enviada por correo al Administrador del Acuerdo con matasellos no más tarde del **12 de diciembre de 2022** (45 días desde el envío inicial) en el sobre proporcionado o en un sobre separado dirigido a:

*Brooke, et al. contra Lusamerica Foods, Inc.*  
c/o Phoenix Settlement Administrators  
P.O. Box 7208  
Orange, California 92863

### 16. Si no me excluyo, ¿puedo demandar a Lusamerica por lo mismo más adelante?

No. A menos que se excluya de la Demanda, usted renuncia a cualquier derecho a demandar a Lusamerica por las reclamaciones planteadas en esta Demanda y que este Acuerdo resuelve. ***Si tiene una reclamación o demanda ya presentada contra Lusamerica, debe hablar con su abogado en ese caso inmediatamente.*** Es posible que tenga que optar por no participar en esta Demanda para continuar con su propia demanda. Recuerde que la fecha límite para enviar por correo una solicitud de exclusión válida es el **12 de diciembre de 2022**.

### 17. Si me excluyo de la Demanda Colectiva y del Acuerdo, ¿puedo seguir recibiendo el pago del Acuerdo?

Sí y No. Los miembros de la demanda colectiva que decidan excluirse del acuerdo conservarán sus reclamaciones individuales, pero seguirán liberando sus reclamaciones en virtud de la Ley de Abogados Generales Privados de 2004 ("PAGA"). Si se excluye de la Demanda Colectiva, no recibirá ningún dinero de este Acuerdo por ninguna reclamación individual. Sin embargo, recibirá su parte de los \$12,500.00 asignados para las penalidades PAGA, que se basan en el número de Semanas de Trabajo trabajadas durante el período PAGA. Su parte de las penalidades PAGA se estima en \$\_\_\_. La porción del Pago del Acuerdo que usted hubiera tenido derecho a recibir será redistribuida entre aquellos Miembros de la Clase que no se excluyeron. Ninguna porción del Pago del Acuerdo regresará a Lusamerica como resultado de que alguna persona se haya excluido de la Demanda.

## OBJETANDO EL ACUERDO

### 18. ¿Cómo puedo objetar si no creo que el acuerdo sea justo?

Si no cree que el Acuerdo es justo, puede objetar al Acuerdo y decirle al Tribunal que no está de acuerdo con el Acuerdo o con alguna parte del mismo presentando una objeción por escrito al Administrador del Acuerdo o compareciendo en la audiencia de Aprobación Final en persona para hacer una objeción oral, se haya proporcionado o no una notificación de comparecencia. El Tribunal considerará sus opiniones. Si presenta una objeción oral, consulte la siguiente sección para obtener instrucciones sobre la comparecencia en la audiencia de Aprobación Definitiva. Si presenta una objeción por escrito, debe indicar cuál es su objeción(es) al Acuerdo e incluir el nombre y número del caso: *Brooke, et al. vs. Lusamerica Foods, Inc.*, Caso N° 20CV361692. Asegúrese de incluir su nombre completo, su dirección y número de teléfono actuales y las razones específicas por las que se opone al Acuerdo. Envíe su objeción por escrito a la dirección indicada a continuación, antes del **12 de diciembre de 2022**.

*Brooke, et al. contra Lusamerica Foods, Inc.*  
c/o Phoenix Settlement Administrators  
P.O. Box 7208  
Orange, CA 92863  
Teléfono: (800) 523-5773  
Fax: (949) 209-2503

## LA AUDIENCIA FINAL DE EQUIDAD DEL TRIBUNAL

### 19. ¿Cuándo y dónde decidirá el Tribunal si aprueba el Acuerdo?

El Tribunal celebrará una audiencia de Aprobación Definitiva en el Departamento 3 del Tribunal Superior del Estado de California, Condado de Santa Clara, ubicado en el 191 North First St, San Jose, CA 95113 el 1 de marzo de 2023 a la 1:30 p.m. En esta audiencia, el Tribunal determinará si el Acuerdo debe ser aprobado definitivamente como justo, razonable y adecuado. Se pedirá al Tribunal que apruebe la solicitud de los Abogados del Grupo para los honorarios de los abogados y las costas del litigio, el pago de los servicios del Representante del Grupo y los honorarios y gastos del Administrador. El Tribunal podrá reprogramar la audiencia de Aprobación Final sin necesidad de notificar a los Miembros del Grupo. Sin embargo, cualquier Miembro de la Clase que haya presentado una objeción será notificado por el Abogado de la Clase de cualquier reprogramación de la fecha y hora de la audiencia de Aprobación Final.

Los miembros de la clase pueden comparecer en la audiencia de aprobación final de forma remota utilizando el enlace de Microsoft Teams para el Departamento 3 (Sesión de la tarde). Las instrucciones para comparecer a distancia se proporcionan en [https://www.scsccourt.org/general\\_info/ra\\_teams/video\\_hearings\\_teams.shtml](https://www.scsccourt.org/general_info/ra_teams/video_hearings_teams.shtml) y deben ser revisadas con antelación. Se anima a los miembros del grupo que deseen comparecer a distancia a que se pongan en contacto con el abogado del grupo al menos tres días antes de la audiencia, si es posible, para que se puedan evitar o minimizar los posibles problemas tecnológicos o de audibilidad.

### 20. ¿Tengo que acudir a la audiencia?

No. Los abogados del grupo responderán a cualquier pregunta que el juez pueda hacer. Pero usted es bienvenido a venir por su propia cuenta. También puede contratar y pagar a su propio abogado para que asista.

### 21. ¿Puedo hablar en la audiencia?

Puede solicitar al Tribunal permiso para hablar en la Audiencia de Aprobación Final.

## LA AUDIENCIA FINAL DE EQUIDAD DEL TRIBUNAL

### 22. ¿Con quién puedo ponerme en contacto si tengo preguntas sobre el Acuerdo?

Este Aviso es un resumen de los términos básicos del Acuerdo. Para obtener más información, puede revisar los alegatos del Acuerdo en este caso, incluido el Acuerdo de Conciliación, en cualquier momento durante el horario de trabajo habitual en el Tribunal Superior de California, Condado de Santa Clara, ubicado en el 191 North First St, San José, CA 95113. También puede examinar los registros del caso en línea en el sitio web del Tribunal Superior del Condado de Santa Clara, <https://portal.scsccourt.org/search>. Los documentos archivados en este caso están listados en el Registro de Acciones, algunos pueden estar disponibles para ser vistos con un cargo.

También puede ponerse en contacto con los abogados de los Demandantes y del Grupo, cuya información de contacto se incluye en el Párrafo 6 anterior para obtener más información o si tiene preguntas específicas. También puede ponerse en contacto con el Administrador llamando al teléfono gratuito 1-(800) 523-5773, o escribiendo a Administrador,

*Brooke, et al. contra Lusamerica Foods, Inc.*  
c/o Phoenix Settlement Administrators  
P.O. Box 7208  
Orange, CA 92863  
Teléfono: (800) 523-5773  
Fx: (949) 209-2503

**POR FAVOR, NO SE PONGA EN CONTACTO CON EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL, EL JUEZ, O CUALQUIERA DE LOS GERENTES O ABOGADOS DE LUSAMERICA PARA OBTENER INFORMACIÓN.**

## INFORMACIÓN IMPORTANTE ADICIONAL

- A. Es su responsabilidad asegurarse de que el Administrador tenga su dirección postal y número de teléfono actualizados en sus archivos. Es la dirección a la que se enviará su pago de liquidación.

Los cheques de pago de la liquidación deben cobrarse poco después de su recepción. El producto de los cheques que permanezcan sin cobrar 180 días después de la fecha de emisión se transmitirá a los Servicios Jurídicos Gratuitos Bet Tzedek en beneficio de la Clínica de Derechos Laborales Bet Tzedek, una organización sin ánimo de lucro que aboga por los derechos de los trabajadores. En caso de pérdida o extravío de un cheque, deberá ponerse en contacto inmediatamente con el administrador para solicitar su sustitución.